

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 235-99 que nombra a los señores Luz Albania Gómez Ramírez y Samuel Sierra, Segunda Secretaria de la Embajada de la República en París, Francia y Ministro Consejero de dicha embajada, respectivamente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Luz Albania Gómez Ramírez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada Dominicana en París, Francia.

Artículo 2.- El señor Samuel Sierra, queda designado Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en París, Francia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 236-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Puerto Plata, para ser destinada a la construcción del edificio de aulas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en esa ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-99

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de construir un edificio de aulas en la provincia de Puerto Plata para la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con el objetivo de contribuir a un mejor desenvolvimiento de la labor educativa en esa zona del país.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo ante señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.